



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

CIF: P0605500H; PLAZA DE ESPAÑA, 1 (06280) BADAJOZ
TFNO.: 924724311; FAX: 924724161; Correo Electrónico: ayuntamiento@fuentesdeleon.es

ANUNCIO

A los efectos oportunos y de transparencia previstos en el artículo 47.7 de la Ley 7/2017, de 01 de agosto de Coordinación de Policía Locales de Extremadura se hace pública la resolución de de 07 de junio de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente"

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2021.

Visto que con fecha 07 de junio de 2021 se reúne el Tribunal Calificador para la la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León con motivo de las reclamaciones presentadas al objeto de su resolución.

Visto que Por parte del Tribunal cada una de las reclamaciones presentadas:

* **SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA** formulada por D. Sergio Baez Guerrero manifiesta este opositor que no puedo comparecer a la hora prevista para la celebración de la prueba de conocimientos de la oposición, toda vez que sufrió una avería en el vehículo que conducía. Acompaña documentación acreditativa. El Tribunal entiende que no concurren los requisitos establecidos por la base 6ª de la convocatoria para configurar esta circunstancia como un caso de fuerza mayor. En este sentido teniendo presente lo que indica el artículo 1105 del Código Civil y la diversa jurisprudencia producida al efecto, la fuerza mayor se circunscribe a un suceso extraordinario ajeno a la voluntad de la persona afectada quien debe además cumplir con el exigible deber de diligencia. En este sentido correspondía al opositor exclusivamente la previsión de cualquier contingencia que le impidiera comparecer al acto del llamamiento único. Por ello se desestima su solicitud de convocatoria extraordinaria.



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

CIF: P0605500H; PLAZA DE ESPAÑA, 1 (06280) BADAJOZ
TFNO.: 924724311; FAX: 924724161; Correo Electrónico: ayuntamiento@fuentesdeleon.es

*** REVISIÓN DE EJERCICIO SOLICITADA POR D. ABRAHAM ANGULO SANTOS.**

Este opositor pide que se compruebe si en el original de su examen figuran contestadas las preguntas 35,48 y 50. Efectuada la revisión por el tribunal se comprueba que dichas preguntas no estaban contestadas, y en consecuencia ese dato se tuvo en cuenta en la corrección de su ejercicio. Tal y como solicita se le remitirá copia del original que obra en el expediente de su razón.

*** RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N.º 5**, formulada por los opositores D. Fernando Luis Rosado Prieto y D. Jesús Manuel Praça Sansegundo. Solicitan estos opositores que se entienda como respuesta correcta la opción d), toda vez que a su juicio la opción b) que es la que el Tribunal considera correcta no reproduce literalmente el artículo 17 de la Constitución Española. La reclamación no puede admitirse toda vez que aunque no suponga una reproducción literal de dicho precepto constitucional es la respuesta correcta la de la letra b) que contesta a la pregunta que implican los derechos a la libertad y a la seguridad reconocidos en nuestra Constitución. Se desestima la reclamación.

*** RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA 14**, la formulan los opositores D. Antonio Manuel Rua Muñoz, Dª Ariadna García Reyes y D. Eugenio Romero Caballero. Manifiestan estos opositores que debiera anularse la pregunta 14 toda vez que el tribunal de la oposición señala como respuesta correcta la correspondiente a la letra a) por incluir a Holanda entre los países que forman parte de la Unión Europea. En su razonamiento indican que debería haberse expresado no Holanda sino Países Bajos para considerar esta respuesta como correcta. Sin embargo el Tribunal de la oposición no comparte este criterio, pues entiende que sigue siendo válida la respuesta de la letra a) a la pregunta toda vez que como quiera que se desee denominar a este país Holanda o Países Bajos, se trata de uno de los países que actualmente integran la Unión Europea, como muy bien dicen los propios reclamantes quienes en su reclamación ponen de manifiesto que conocen que nos estamos refiriendo a un mismo país. Este país es miembro de la Unión Europea lo queramos llamar Holanda o Países Bajos, pues ambas denominaciones son de uso habitual en nuestro idioma para referirnos a esa misma realidad, a ese país. Se desestima la reclamación.



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

CIF: P0605500H; PLAZA DE ESPAÑA, 1 (06280) BADAJOZ
TFNO.: 924724311; FAX: 924724161; Correo Electrónico: ayuntamiento@fuentesdeleon.es

*** RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N.º 34**, la reclaman D^a Ariadna García Reyes , D. Eugenio Romero Caballero y D. Francisco Carrasco Luna. Manifiestan estos opositores su disconformidad con que el tribunal de la oposición haya considerado respuesta correcta la correspondiente a la letra a) " un solo delito", pues a su juicio podrían ser correcta otras. A tal efecto el Tribunal de la oposición en el ejercicio de su discrecionalidad técnica se ratifica en la consideración de que la respuesta a) es la correcta. Hay que establecer como elemento esencial de la contestación el propio enunciado que indica : " Si la acción de amenaza se realiza en un mismo momento contra dos personas distintas." Desde esta perspectiva nos encontramos ante lo que la jurisprudencia denomina " unidad de acción", que se produce cuando un único acto amenazante se dirige en un mismo momento contra dos personas. Entonces se comete un único delito de amenazas cualquiera que sea el número de destinatarios o receptores de la misma. En este sentido resulta especialmente relevante la STS de 12 de marzo de 1993: " *El acusado quiso amedrentar a dos personas, en el mismo momento. Dos fueron las que sufrieron los efectos que áquel pretendía. Es así una única valoración sobre dos sujetos pasivos. Se trata de distinguir la actividad, única de los efectos diversos que la misma origina. El dolo quiere amedrentar a dos sujetos distintos, pero también con una base en una sola acción en el espacio y en el tiempo. En este supuesto el acusado amenazó a dos personas porque a cada una de ellas conjuntamente se dirigió más a consecuencia de una sola acción.*" Se desestima la reclamación.

*** RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N.º 40** formulada por D. Jorge Folleco Pérez. Manifiesta este opositor su disconformidad con que el tribunal considere como respuesta correcta la correspondiente a la letra d) " activa u omisiva", pues él considera que la respuesta correcta es la de la letra c). El Tribunal en el ejercicio de su discrecionalidad técnica no comparte el contenido de esta reclamación. El razonamiento es el siguiente: la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha introducido expresamente en el artículo 432 del Código Penal el delito de administración desleal del patrimonio público en el que es posible considerar su comisión por omisión. Hay que comprender que el componente objetivo de la conducta típica consiste en cometer el delito del artículo 252 del Código Penal, pero ahora, sobre el patrimonio público. A este respecto debemos considerar que se comete un delito de administración desleal



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

CIF: P0605500H; PLAZA DE ESPAÑA, 1 (06280) BADAJOZ
TFNO.: 924724311; FAX: 924724161; Correo Electrónico: ayuntamiento@fuentesdeleon.es

quien recibe de otros dinero o valores con facultades para administrarlos, y realiza actuaciones para las que no había sido autorizado, perjudicando, el patrimonio administrado. Todo ello parece referirse a conductas activas. No obstante el tribunal de la oposición considera que a este delito se puede llegar por omisión cuando el administrador incumple dolosamente una obligación de su cargo o las normas relativas a la administración del patrimonio público, con el consiguientes perjuicio para éste. Se desestima la reclamación.

* **RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N.º 4 DE RESERVA.** La formula D. Fernando Luis Rosado Prieto. Indica que no es correcta la respuesta que el tribunal considera que es la de la letra d), pues según él dicha pregunta " tiene varias respuestas válidas", el Tribunal se queda sin saber por qué este opositor dice que existen otras respuestas válidas a esta pregunta, pues éste ni las indica ni las fundamenta, sino que se limita a decir. Se desestima la reclamación.

El tribunal por unanimidad en el ejercicio de su discrecionalidad técnica adopta las siguiente resolución:

PRIMERO.- Desestimar todas y cada una de las reclamaciones presentadas por los motivos arriba expresados.

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la lista de calificaciones provisionales de la prueba de conocimiento de la oposición superada por los siguientes opositores:

NI (*1)		
****7066-E	ROSADO GALLARDO MARÍA LUISA	6,33
****4637-J	ROSADO PRIETO FERNANDO LUIS	6,00
****5221-G	SAUCEDA BALSERA JUAN ANTONIO	5,20
****5034-M	TARDÍO MONTERO ELSA MARÍA	5,00
****8610-K	ANGULO SANTOS ABRAHAM	5,06
****2807-X	BERMÚDEZ MARRÓN ROCÍO	6,20
****5758-P	DOMÍNGUEZ GALÁN ANTONIO JESÚS	6,53
****8656-B	ESPINO IRADIER IRENE	6,06
****5188-F	FOLLECO PÉREZ JORGE	5,33
****7058-L	GÓMEZ CERRATO JULIO	5,26
****7829-D	GUTIÉRREZ MAHILLO ALEXIS	5,26
****7012-Q	MATEO ROBLES CARLOS JOSÉ	5,26
****3820-S	MORENO MONTES MANUEL	5,06
****7256-B	PÉREZ GIL JOSÉ DAVID	5,06



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

CIF: P0605500H; PLAZA DE ESPAÑA, 1 (06280) BADAJOZ
TFNO.: 924724311; FAX: 924724161; Correo Electrónico: ayuntamiento@fuentesdeleon.es

TERCERO.- Convocar a los aspirantes para la realización de la prueba práctica de la oposición, lque tendrá lugar el día 17 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en el I.E.S " Idelfonso Serrano" de Segura de León sito en Avenida de Extremadura s/n de Segura de León

Para la realización de estas pruebas será indispensable presentar previamente la siguiente documentación: DNI y Declaración Responsable según modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentes de León, <https://fuentesdeleon.sedelectronica.es>.

CUARTO.- Hacer pública la presente resolución a los efectos oportunos y de transparencia previstos en el artículo 47.7 de la Ley 7/2017, de 01 de agosto de Coordinación de Policía Locales de Extremadura, señalando los recursos procedentes.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA."

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente resolución en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://fuentesdeleon.sedelectronica.es>) siendo el plazo para su resolución de 3 meses, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado por silencio. Contra la resolución de alzada no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo de revisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Badajoz que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que los interesados estimen procedente.

En Fuentes de León a 07 de junio de 2021.

LA SECRETARIA.

Fdo. Isabel Rojas Herrera.

